



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0016525
PROCEDENCIA : ATFFS SEC – SEDE YANACANCHA.
MATERIA : Autorización de establecimiento de centro de comercialización de productos forestales.
ADMINISTRADO : Doris Kattia Calla Cano.
REFERENCIA : Informe Técnico N° D00027-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.

VISTO:

El Informe Técnico N° D00027-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, mediante el cual se recomienda autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centro de comercialización de productos forestales a la señora Doris Kattia Calla Cano, identificada con DNI N° 44254265, de conformidad con la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante Formulario (F57) de fecha 16 de mayo de 2025, la señora Doris Kattia Calla Cano, identificada con DNI N° 44254265, solicita a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre a través de la Sede Yanacancha, la autorización para el establecimiento de centro de comercialización de productos forestales;
2. Que, mediante Informe Técnico N° D00027-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 22 de mayo del 2025, el Ing. Edwin Rojas Cerrón, informa las acciones realizadas para autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de comercialización de productos forestales;

II. COMPETENCIA.

3. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
4. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria

Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

5. Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria transitoria inciso “j” del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que “Una de las atribuciones de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre es, autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre”;
6. Que, en el artículo 174° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento Para La Gestión Forestal”, menciona que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones”.
7. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal j) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala *“Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”*.
8. Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece que “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”;
9. Que, el inc. 34.1 Art. 34 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, ha establecido “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.
10. Que, Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.”
11. Mediante Informe Técnico N° D0032-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se absuelve las consultas sobre vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por Análisis de Calidad Regulatoria (se muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria1).

N°	Nombre del procedimiento administrativo	Código Ficha ACR	Vigencia
28	Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria	825	Indeterminada

III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

12. La señora Doris Kattia Calla Cano, identificada con DNI N° 44254265, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA del SERFOR y los requisitos establecidos en el numeral 18 del Anexo 1° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI-DE;
13. La señora Doris Kattia Calla Cano, identificada con DNI N° 44254265, cumple con las condiciones mínimas para solicitantes de actos administrativos, establecidas en el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el establecimiento centro de comercialización de productos forestales, a la señora Doris Kattia Calla Cano, identificada con DNI N° 44254265, con RUC N° 10442542657, ubicado en la Av. Chaupimarca Mz 10 Lt 7 AA.HH Tahuantinsuyo, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.

Artículo 2°.- Asignar el código de autorización N° **19-SEC/AUT-ECCO-2025-004**, al centro de comercialización de productos forestales, **la misma que tendrá vigencia indeterminada** de conformidad a los establecido en el artículo 42° del TÚO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

Artículo 3°.- Inscribir en el registro conducido por el SERFOR, al centro de comercialización de productos forestales, con autorización N° **19-SEC/AUT-ECCO-2025-004**, cuyo titular es la señora Doris Kattia Calla Cano, identificada con DNI N° 44254265; conforme a lo establecido por la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento para la Gestión Forestal”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- Precisar que son obligaciones de los centros de transformación de productos forestales, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, lo establecido en el artículo 175°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal”:

- a. *Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.*
- b. *Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.*
- c. *Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.*
- d. *Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.*
- e. *Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.*

Artículo 5° . - Notificar la presente Resolución Administrativa a la señora Doris Kattia Calla Cano, identificada con DNI N° 44254265; domiciliada en la Av. Pedro Huilca Mz 5 Lt 12 Villa María, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento Lima.

Artículo 6° . - Remitir la presente Resolución a la Sede Yanacancha y al área de archivos de la ATFFS Selva Central para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR